



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0075-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandra Chedraui Peralta.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer la tipificación y las sanciones para el ciberacoso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, en lo correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 y para la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

que intimide, degrade o acose a una persona de manera persistente.

2. Divulgue, sin consentimiento, imágenes, vídeos, audios, o información íntima de una persona a través de medios digitales con el propósito de dañar su reputación, vulnerar su privacidad o intimidarla.

3. Suplante la identidad de una persona a través de medios digitales para realizar actos que perjudiquen su integridad, reputación o bienestar.

Artículo 211 Ter 2. Las sanciones aplicables a quien cometa el delito de ciberacoso serán:

1. Prisión de uno a cinco años y una multa de 500 a 1 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

2. Si el delito es cometido en contra de menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas, la pena se aumentará hasta en una mitad.

3. Si la conducta descrita en este artículo conduce al suicidio o al intento de suicidio de la



No tiene correlativo

víctima, se impondrá una pena de hasta diez años de prisión.

Artículo 211 Ter 3. Se considerarán agravantes del delito de ciberacoso:

- 1. El uso de plataformas digitales anónimas o con identidades falsas para dificultar la identificación del agresor.**
- 2. La divulgación masiva o repetida de contenido con el propósito de causar un daño mayor a la víctima.**

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se **adiciona** el artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. Los titulares de datos personales tienen el derecho a que sus datos sean tratados de manera lícita y conforme a los principios de confidencialidad y seguridad. El responsable de los datos deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su uso indebido o su divulgación no autorizada, incluyendo en plataformas digitales.

Las empresas y plataformas digitales que no implementen medidas de protección adecuadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>serán sancionadas con una multa de 1 000 a 5 000 veces el valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse de dicha omisión.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades correspondientes emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Gustavo G. Aguilar.